



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y  
SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL  
Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Escrito presentado por Juan Miguel Castro Rendón, delegado del Partido Movimiento Ciudadano.	<b>50688</b>

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por el delegado del Partido Movimiento Ciudadano, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en la acción de inconstitucionalidad **67/2015**.

Anterior con fundamento en los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.


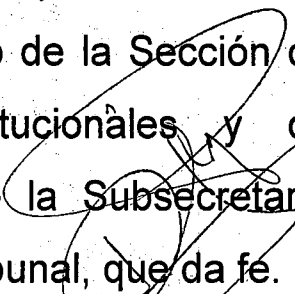
<sup>1</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/TP



de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.